



CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES DEL CIUDADANO

EXPEDIENTE: JDC-TP-08/2022.

RECURRENTE: C. SUJEY VALENZUELA
CORONADO.

AUTORIDAD RESPONSABLE:
CONGRESO DEL ESTADO DE SONORA.

INTERESADOS Y PÚBLICO EN GENERAL.-

EN EL EXPEDIENTE DE NÚMERO AL RUBRO INDICADO, FORMADO CON MOTIVO DEL JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES DEL CIUDADANO, INTERPUESTO POR LA C. SUJEY VALENZUELA CORONADO, MEDIANTE EL CUAL IMPUGNA: ***“A) La inconstitucionalidad e inconvencionalidad de la omisión legislativa materializada en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado (sic) de Sonora y sus reformas a la fecha de la presentación del presente, de tracto sucesivo por los titulares del poder legislativo en esta entidad federativa, con la que impiden el goce y disfrute pleno de los Derechos Político Electorales de las personas con discapacidad con certeza, reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados internacionales de los que nuestro país es parte; por no disponer en la legislación estatal en materia electoral, las acciones afirmativas que mediante cuotas por los principios de mayoría relativa, votación proporcional y asignación directa, garanticen el acceso y permanencia a cargos de elección popular y cargos de gobierno a todos los niveles a este grupo en condición de vulnerabilidad en armonía constitucional y convencional aplicable.***

B) La inconstitucionalidad e inconvencionalidad de la omisión legislativa en que a la fecha incurre el Congreso del estado (sic) de Sonora, por no disponer las reformas en armonía constitucional y convencional aplicable en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, las disposiciones para que las personas con discapacidad participen en condiciones de igualdad en la organización de los procesos electorales y de participación ciudadana, como titulares de funciones a todos los niveles, incluyendo el ser parte del Concejo (sic) General como titulares del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana del estado (sic) de Sonora.

C) La inconstitucionalidad e inconvencionalidad de la omisión legislativa por parte del Congreso local, para que, mediante las reformas aplicables en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, las personas con discapacidad puedan ejercer su derecho a la participación política, en el ejercicio de su derecho a votar, de manera accesible, autónoma e independiente, en condiciones de igualdad material y con certeza real”.

SE NOTIFICA LO SIGUIENTE:

“AUTO. EN HERMOSILLO, SONORA, A CINCO DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS.

Visto para proveer sobre el medio de impugnación (ff.02-14), suscrito por la C. Sujey Valenzuela Coronado, en su carácter de Presidenta de la Asociación RENAC SONORA, mediante el cual impugna: “A) La inconstitucionalidad e inconvencionalidad de la omisión legislativa materializada en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado (SIC) de Sonora y sus reformas a la fecha de la presentación del presente, de tracto sucesivo por los titulares del poder legislativo en esta entidad federativa, con la que impiden el goce y disfrute pleno de los Derechos Político Electorales de las personas con discapacidad con certeza, reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados internacionales de los que nuestro país es parte; por no disponer en la legislación estatal en materia electoral, las acciones afirmativas que mediante cuotas por los principios de mayoría relativa, votación proporcional y asignación directa, garanticen el acceso y permanencia a cargos de elección popular y cargos de gobierno a todos los niveles a este grupo en condición de vulnerabilidad en armonía constitucional y convencional aplicable.

B) La inconstitucionalidad e inconvencionalidad de la omisión legislativa en que a la fecha incurre el Congreso del estado (SIC) de Sonora, por no disponer las reformas en armonía constitucional y convencional aplicable en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, las disposiciones para que las personas con discapacidad participen en condiciones de igualdad en la organización de los procesos electorales y de participación ciudadana, como titulares de funciones a todos los niveles, incluyendo el ser parte del Concejo (SIC) General como titulares del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana del estado (SIC) de Sonora.

C) La inconstitucionalidad e inconvencionalidad de la omisión legislativa por parte del Congreso local, para que, mediante las reformas aplicables en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de

Sonora, las personas con discapacidad puedan ejercer su derecho a la participación política, en el ejercicio de su derecho a votar, de manera accesible, autónoma e independiente, en condiciones de igualdad material y con certeza real”; atribuyendo dichas omisiones al Congreso del Estado de Sonora; mismo que, por cumplir los requisitos señalados en el artículo 327 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, se admite en la forma y vía propuesta.

Con base en lo anterior, por ser el momento procesal oportuno, se provee respecto de los medios de convicción ofrecidos por la recurrente en el capítulo de pruebas de su escrito de demanda, por tanto, con apoyo en lo dispuesto por el artículo 331, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, se admiten las siguientes probanzas:

- 1. **Documental privada:** Copia simple de credencial para votar expedida por el otrora Instituto Federal Electoral a nombre de la C. Sujey Valenzuela Coronado. (f.15)*
- 2. **Documental:** Copia simple de resumen médico, de fecha veintidós de junio de dos mil veintiuno, suscrito por la Dra. Marcela Ocaña López, Directora del Instituto Mexicano del Seguro Social, Delegación Estatal Sonora, Unidad de Medicina Familiar No.68/UMAA. (f.16).*
- 3. **Instrumental de Actuaciones:** Todas y cada una de las actuaciones que obran en el presente expediente, incluyendo los documentos que rindan las autoridades como informe y anexos.*
- 4. **Presuncional legal y humana:** Consistente en el alcance lógico y jurídico que realice este Tribunal y los resultados del mismo, lo anterior en beneficio de la recurrente.*

Por otro lado, se admiten las constancias y documentos, remitidos a este Tribunal mediante oficio suscrito por la Presidenta de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Sonora (ff.23-24), recabados con motivo del trámite del medio de impugnación de mérito; lo anterior, para todos los efectos legales a que haya lugar.

Asimismo, visto el oficio de fecha catorce de septiembre del año en curso (ff.30-35), se tiene a la Diputada Diana Karina Barreras Samaniego, rindiendo el informe circunstanciado a que se refiere el artículo 335 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, y haciendo las manifestaciones que se estimaron pertinentes, las cuales se ordenan agregar y se dan por reproducidas íntegramente, como si a la letra se insertasen, para todos los efectos legales a que haya lugar.

Como lo solicita la Autoridad Responsable, se le tiene señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones, el ubicado en Tehuantepec y Allende, Colonia Las Palmas, Código Postal 83270, de esta Ciudad, y como

autorizados para intervenir en el presente asunto, a los Licenciados Pavel Humberto Núñez Moreno, Rubén Montaña Medina, María del Carmen Mora Coronado, Francisco Javier Díaz Anaya y Jhoanna Nataly Rivera López.

De igual forma, se tiene a la C. Sujey Valenzuela Coronado, señalando domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en la calle llanura seca, número 61, en la colonia Fraccionamiento Nuevo Hermosillo, Código Postal 83296, en esta Ciudad, así como el correo electrónico sujey_valenzuela@outlook.com.

En consecuencia, conforme a lo dispuesto por los artículos 354 fracción V, y 364 de la Ley Electorales Local, **se turna** el presente medio de impugnación al **LICENCIADO HÉCTOR SIGIFREDO II CRUZ ÍÑIGUEZ**, Titular de la Tercera Ponencia por Ministerio de Ley, para que formule el proyecto de resolución que corresponda, mismo que someterá a la decisión del Pleno del Tribunal, en sesión pública dentro del término legal.

Por último, con fundamento en los artículos 337 y 340 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, hágase del conocimiento de las partes el presente auto, mediante cédula que se fije en los estrados de este Tribunal, así como de manera virtual en la página oficial www.teesonora.org.mx, en el apartado denominado "estrados electrónicos", en virtud de lo estipulado en el Acuerdo General emitido por el Pleno de este Órgano Jurisdiccional, en fecha dieciséis de abril de dos mil veinte, lo anterior, para los efectos legales a que haya lugar.

Publíquese.

ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMÓ EL PLENO DEL TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL DE SONORA, INTEGRADO POR LOS MAGISTRADOS LEOPOLDO GONZÁLEZ ALLARD, VLADIMIR GÓMEZ ANDURO Y HÉCTOR SIGIFREDO II CRUZ ÍÑIGUEZ, MAGISTRADO POR MINISTERIO DE LEY, BAJO LA PRESIDENCIA DEL PRIMERO EN MENCIÓN, POR ANTE LA SECRETARIA GENERAL POR MINISTERIO DE LEY, LICENCIADA LAURA ELENA PALAFOX ENRÍQUEZ, CON QUIEN ACTÚA Y DA FE. DOY FE."

POR LO QUE, SIENDO LAS TRECE HORAS DEL DÍA DIEZ DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS, SE NOTIFICA A LOS INTERESADOS Y PÚBLICO EN GENERAL, POR MEDIO DE LA PRESENTE CÉDULA QUE SE FIJA EN ESTRADOS DE ESTE TRIBUNAL, ASÍ COMO EN LOS ESTRADOS ELECTRÓNICOS DE LA PAGINA OFICIAL DE ESTE ÓRGANO JURISDICCIONAL WWW.TEESONORA.ORG.MX. LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 340 DE LA LEY DE

INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE SONORA,
ASÍ COMO CON LO ESTIPULADO EN EL ACUERDO GENERAL DE PLENO DEL
TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL DE SONORA, EMITIDO EL DÍA DIECISÉIS DE ABRIL
DEL AÑO DOS MIL VEINTE. DOY FE.--



LIC. MARIO VALENZUELA CÁRDENAS
ACTUARIO



SIN TEXTO